



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00153-00. DESIG. GUARADOR.- SANDRA MILENA ALVAREZ (B.S.A.C).

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con memoriales presentado por la parte actora y el informe de visita social. Sírvase Proveer.

Cali, junio 17 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicito al despacho rectificar el auto Interlocutorio No. 869 del 04 de mayo de 2022, que admitió la demanda, ya que en el numeral quinto se consignó equivocadamente el nombre de la niña objeto de la presente acción, que corresponde a MAIA RAFAELA CORREA HERNANDEZ y no a Valenna Garcia Díaz.

Revisado el expediente, no se avizora en el mismo auto Interlocutorio No. 869 del 04 de mayo de 2022, que haya admitido la demanda, pues en su lugar, se observa que mediante auto No. 913 del 10 de mayo hogaño, se admitió el presente asunto, ordenando en su numeral quinto, la visita social al hogar de la menor B.S.A.C., a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial. Las partes relacionadas en dicha providencia, obedecen al presente asunto de designación de guardador, en favor de la menor BRENDA SHARIT ALVAREZ CORDOBA, propuesta mediante apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA ALVAREZ QUINTO, nombres que aparecen relacionados en el escrito de la demanda. El auto referido por la memorialista y las partes relacionadas no corresponden al presente proceso, ni se relacionan en el escrito de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho improcedente la corrección solicitada por la parte actora, toda vez que del cotejo de los nombres relacionados



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00153-00. DESIG. GUARADOR.- SANDRA MILENA ALVAREZ (B.S.A.C).

---

en el auto admisorio, no se avizora diferencia con aquellos que corresponden al escrito de la demanda.

Por otro lado, se allega el expediente escrito presentado por la parte actora mediante el cual relaciona información de las partes, la cual será tenida en cuenta en adelante, para la notificación de la demandante.

Finalmente, se glosa al expediente, informe de visita social realizado por la asistente social adscrita a este Juzgado, al lugar donde reside la niña B.S.A.C., para que repose en el expediente, al tiempo que se pondrá en conocimiento de las partes y demás interesados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora solicitando la corrección del auto 869 del 04 de mayo de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR el memorial presentado por la demandante, mediante el cual relaciona información de las partes. Lo anterior, a fin de que sea tenido en cuenta para su respectiva notificación.

TERCERO: GLOSAR y poner en conocimiento de las partes y demás interesados, el informe de visita social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado, al hogar donde reside la niña B.S.A.C, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03a33d2fd95cd95c331fa1c76aa41571b6e50862b8f3444408777862e9770b2**  
Documento generado en 17/06/2022 08:58:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**